

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00237-00
Solicitante	Ligia Grajales Grajales
Auto	902

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso, presentada por el apoderado judicial de la solicitante.

CONSIDERACIONES

Para la fecha del 15 de septiembre presente, el apoderado judicial de la parte solicitante allegó memorial en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Sobre esta figura anormal de terminar un proceso judicial, se refiere el estatuto procesal en su artículo 314, indicando que es procedente desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y que en caso de que sea un apoderado judicial, este cuente con las facultades para ello.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia que le ponga fin al proceso y que el apoderado judicial cuenta con la facultad para desistir de acuerdo con lo consignado en el memorial poder, se procederá a aceptar el desistimiento del presente proceso.

En esta forma, se encuentran acreditados los requisitos para desistir de la demanda, consagrados en los artículos 314 y 315, Código General del Proceso, por lo que el despacho accederá a lo pretendido, disponiendo la terminación del proceso, y ordenando el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, iniciado por la señora LIGIA GRAJALES GRAJALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación anormal del presente proceso judicial, por desistimiento.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. <u>165</u>

17 de septiembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario